



EXPEDIENTE No. 514/2012

**SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA
GESTIÓN DEL TERRITORIO SIVAN, S. C.
VS.
COMISIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.0123

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito enviado a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental "*Compranet*" el cinco de septiembre de dos mil doce, y recibido en esta unidad administrativa el día siguiente, **SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO SIVAN, S.C.** por conducto de su representante legal JOSÉ SALOMÓN ORTA VARGAS, se inconformó contra la junta de aclaraciones emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA**, derivada de la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-006HDB001-N51-2012**, celebrada para la contratación del servicio de "*Auditoria muestral y exhaustiva*".

SEGUNDO. En proveído **115.5.2507** de diez de septiembre de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito y con fundamento en los artículos 71, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 31 a 33).

TERCERO. Por oficio **SP/100/590/12** el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera directamente del asunto de cuenta, por lo que mediante proveído **115.5.2574** de catorce de septiembre de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por radicada la inconformidad de que se trata (fojas 37 a 38).

CUARTO. Por oficio **HDB.3/0628/2012** recibido en esta Dirección General el diecisiete de septiembre de dos mil doce, la convocante informó que el monto autorizado para la licitación de mérito es de **\$20,261,333.33** (veinte millones, doscientos sesenta y un mil trescientos treinta y tres mil pesos 33/100 M.N.) y que hasta el momento no existía monto adjudicado en razón de que dicho procedimiento concursal se encontraba en la etapa de revisión y análisis de propuestas (fojas 41 a 44).

QUINTO. En acuerdo **115.5.2599** de dieciocho de septiembre de dos mil doce, esta autoridad tuvo por rendido el informe previo de la convocante y admitió a trámite la inconformidad de mérito (fojas 130 a 131).

SEXTO. Mediante oficio **HDB.3/0631/2012** presentado en esta Dirección General el diecinueve de septiembre de dos mil doce, la convocante envió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento concursal impugnado. Por lo que en proveído **115.5.2641** de veintiuno de septiembre del año pasado, esta unidad administrativa tuvo por rendido el informe de mérito, poniéndolo a la vista de la inconforme para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 150).

SÉPTIMO. Por oficio **HDB.3/064+/2012** recibido en esta unidad administrativa el veintiséis de septiembre de dos mil doce, la convocante en alcance a su informe previo, comunicó que el veinte de septiembre del mismo año dio a conocer el fallo del procedimiento concursal controvertido, en el que determinó adjudicar el contrato a la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.C.** por un monto de \$14,300,000.00 (catorce millones trescientos mil pesos 00/100) sin I.V.A; en atención a lo cual, mediante proveído **115.5.2695** de veintiocho de septiembre de dos mil doce, esta Dirección General con fundamento en el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenó correr traslado a **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.C.** en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes (fojas 152 a 657 y 697 a 698).



OCTAVO. Mediante escrito presentado el quince de octubre de dos mil doce, la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.C.**, por conducto de RAÚL JOSÉ ARTURO PÉREZ RÍOS AGUILAR quien se ostentó como su representante legal desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, manifestando lo que a su interés convino respecto a la inconformidad de cuenta y aportó las pruebas que estimó pertinentes; por lo que en acuerdo **115.5.2961** de dieciséis de octubre de dos mil doce, esta autoridad previno a la citada tercero interesada para que exhibiera testimonio o copia certificada del instrumento legal con el que acreditara la personalidad jurídica de RAÚL JOSÉ ARTURO PÉREZ RÍOS AGUILAR, apercibiéndola que de no cumplir no se tendrían por hechas sus manifestaciones (fojas 701 a 709).

NOVENO. Por escrito presentado el veinticinco de octubre de dos mil doce, la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.C.** desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad; y mediante proveído **115.5.3095** de veintiséis siguiente, esta Dirección General tuvo por reconocida la personalidad de RAÚL JOSÉ ARTURO PÉREZ RÍOS AGUILAR como apoderado legal de la la citada tercero interesada y por desahogado el derecho de audiencia (fojas 712 a 823).

DÉCIMO. En proveído **115.5.3096** de veintinueve de octubre de dos mil doce, esta autoridad dictó acuerdo sobre las pruebas ofrecidas por la inconforme, la tercero interesada y la convocante; asimismo, otorgó un término de tres días hábiles a la accionante y tercero interesada a efecto de que formularan alegatos, sin que alguna de ellas ejerciera tal derecho (fojas 824 a 825).

DÉCIMOPRIMERO. Por acuerdo de cuatro de enero de dos mil trece, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/590/12**, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones se encuentra previsto en la fracción I, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La **convocatoria** a la licitación, y las **juntas de aclaraciones**.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...”*



Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra de las juntas de aclaraciones podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Bajo esa tesitura, si la única junta de aclaraciones del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **treinta de agosto de dos mil doce**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **tres al diez de septiembre de dos mil doce**, sin contar el uno y dos de septiembre del año pasado por ser inhábiles. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **cinco de septiembre de dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, dado fue presentada vía electrónica por JOSÉ SALOMÓN ORTA VARGAS, en su carácter de representante legal de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO SIVAN, S.C.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once.

CUARTO. Procedencia. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 65, fracción I, otorga el derecho a los licitantes para impugnar la convocatoria y **junta de aclaraciones** de un procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida. Siendo dicho precepto del tenor literal siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los

procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

(...)"

Del artículo parcialmente transcrito, se destaca como acto susceptible de impugnarse, la **junta de aclaraciones**, condicionando en este caso, la procedencia de la inconformidad a que el inconforme haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

***“Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

(...)

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

(...)"

Reproducción de la que se advierte que las personas que deseen solicitar aclaraciones a aspectos de la convocatoria, deberán presentar un escrito expresando su interés en participar en el procedimiento concursal, por sí o en representación de un tercero, manifestando los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Al respecto, el artículo 116, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el licitante que se inconforme contra la convocatoria o junta de aclaraciones, deberá acompañar a su escrito inicial de impugnación el escrito de interés en participar en la licitación con el

acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se obtenga de su envío a través de CompraNet (de lo que se colige que el referido escrito de manifestación de interés puede ser entregado a la convocante de manera presencial o vía electrónica).

El precepto aludido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

(...)”

Precisado lo anterior, importante hacer notar que en el caso a estudio, de la revisión a las constancias que obran en autos se desprende que la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO SIVAN, S.C.**, en su escrito de inconformidad formula agravios contra la junta de aclaraciones llevada a cabo el treinta de agosto de dos mil doce. Sin embargo, dicha empresa no acreditó haber presentado, ya sea de manera presencial o electrónica, el escrito de interés en participar en la licitación de mérito, dado que no lo acompañó a su escrito inicial de impugnación.

Asimismo, de la lectura al acta de la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio controvertido enviada por la convocante en copia certificada, la cual tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se desprende que la empresa accionante haya participado en dicho

acto concursal, toda vez que no formuló preguntas y menos aún asistió a dicha junta aclaratoria.

Lo anterior, se corrobora con lo señalado por la convocante en sus informes previo y circunstanciado al manifestar lo siguiente:

INFORME PREVIO (foja 043):

“(...)

Es de hacer notar a esa autoridad, que la ahora inconforme, no presentó en ningún momento el escrito mediante el cual debería expresar su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero; asimismo, no asistió al acto de Junta de Aclaraciones celebrada el pasado 30 de agosto de 2012, como se puede observar en el acta levantada para constancia legal de su realización y que está debidamente rubricada y firmada por los servidores públicos y los interesados que participaron en la misma, no constando en ella rúbrica ni firma del representante legal de la ahora inconforme.

(...)”

INFORME CIRCUNSTANCIADO (foja 146):

“(...)

Por lo que resulta que no existen preceptos legales que hayan sido violados en la junta de aclaraciones, además es de señalarse a esa autoridad que la recurrente no asistió a la Junta de Aclaraciones ni presentó en ningún momento el escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, ello en estricto apego a lo señalado por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento.

(...)

El presente recurso de inconformidad resulta improcedente, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”

Bajo esa tesitura, tomando en consideración que la empresa inconforme **no exhibe el escrito de interés en participar en la licitación que impugna**, a lo cual estaba obligada en términos de lo previsto en el artículo 116, primer párrafo, del Reglamento, de la ley de la materia, es evidente que **no se satisface el requisito de procedibilidad** previsto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tanto, lo procedente **es desechar el escrito de inconformidad** enviado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet el cinco de septiembre de dos mil doce, y recibido en esta Dirección General el día siguiente.

Sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que mediante proveído **115.5.2599** de dieciocho de septiembre de dos mil doce, se haya admitido la presente inconformidad, toda vez que se trata de un acuerdo de trámite, el cual, por su naturaleza no causa estado.

Sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias cuyos rubros y textos son los siguientes:

“AUTO ADMISORIO DE PRESIDENCIA. NO CAUSA ESTADO. *La determinación contenida en el auto admisorio de presidencia corresponde a un examen preliminar del asunto emitido por el presidente del tribunal en ejercicio de las atribuciones que para dictar acuerdos de trámite le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de ahí que al constituir resoluciones de mero trámite tendientes a la prosecución de los procedimientos de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, necesaria para el pronunciamiento de la resolución definitiva correspondiente, no causen*

estado, por lo que el Tribunal Colegiado en Pleno está facultado para analizar en definitiva la competencia del órgano terminal de amparo, así como la procedencia del amparo o del recurso previamente admitido por acuerdo de presidencia y, de resultar aquéllos improcedentes, resolver lo que corresponda conforme a derecho, con plenitud de jurisdicción y con vista a todo el asunto.”¹

“AUTOS DE PRESIDENCIA. NO CAUSAN ESTADO, POR SER DETERMINACIONES DE TRAMITE. Los autos de presidencia no causan estado, por ser determinaciones tendientes a la prosecución del procedimiento, para que finalmente se pronuncie la resolución correspondiente, por lo que, si se admite un recurso, que conforme a la ley no debía admitirse, por ser improcedente, el tribunal no está obligado a respetar ese acuerdo si del estudio del medio de defensa y de las constancias de autos se advierte que, es contrario a la ley o a la jurisprudencia.”²:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **desecha** la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, a la inconforme y tercero interesada en el domicilio señalado

¹ Tesis: IV.3o.A. J/5, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, página 1126, Novena Época.

² Tesis: I.6o.C. J/19, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 85, Enero de 1995, página 67, Octava Época.



en autos para tal efecto; y a la convocante por oficio; finalmente, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".

LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: LUIS ROLANDO GONZÁLEZ SOSA.- COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- COMISIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA.- Avenida Presidente Masaryk número 214, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11580.- Autorizados:

JOSÉ SALOMÓN ORTA VARGAS.- REPRESENTANTE LEGAL DE "SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO SIVAN, S.C.".-

RAÚL JOSÉ ARTURO PÉREZ RIOS AGUILAR.- REPRESENTANTE LEGAL DE "PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.C.".-

- Autorizados:

FRR/aabm*

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."